

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00073

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se hace necesario emitir pronunciamiento respecto a memorial presentado por la apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 3 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Mayo Tres (3) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente contenido de demanda ejecutiva de referencia, memorial con el que la Doctora LESLIE MARGARITA BAUSSA PÉREZ, de fecha Abril 27 de 2023, manifiesta subsana demanda; sin embargo estima improcedente ésta agencia judicial, dar trámite a dicho memorial, por cuanto dentro de la demanda a que hace referencia la memorialista, se libró auto de fecha Abril 25 de 2023, en el que se dispuso "No librar mandamiento de pago por las razones expuestas" en dicho auto, en el cual se señala que: "... se observa que, no está clara su exigibilidad como quiera que el artículo 673 (aplicable también a los pagarés) señala como posibilidades de vencimiento, la de vencimientos ciertos y sucesivos, que sería la utilizada en este caso, cuando se señala el plazo de 144 cuotas, pero en dicho documento no se señala el mes en que se debe comenzar a realizar los pagos; en este sentido se conoce que el pago se debe realizar en varias cuotas más no desde cuando se deben comenzar a realizar los pagos. A este respecto, en la cláusula decima novena, numeral cuarto, se señala: "la fecha de la primera cuota y la fecha de pago periódico, será la fecha que corresponda a ésta, de conformidad con el plan de amortización", sin que se hubiere aportado dicho documento, por lo que no es posible establecer la fecha en que se debía comenzar a realizar el pago correspondiente...".

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No dar trámite a memorial aportado por la Dra. LESLIE MARGARITA BAUSSA PÉREZ, en fecha Abril 27 de 2023, en el que manifiesta subsana demanda, por las razones expuestas en el presente auto, en consecuencia, se le conmina a atenerse a lo resuelto por auto de fecha Abril 25 de 2023, el cual dispuso, no librar mandamiento de pago en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE